



Nº 206897

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 021 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H. ARMANDO GUERRERO, CON REGISTRO CTCA № 1-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL LOTE № 10, MANZANA VALLE YOA, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA RURAL SAGUAZU, DEL DISTRITO DE YAGUARÓN, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Página 1 de 2

Asunción, 06 de enero del 2.020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5076/2019, de fecha 10 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. E.H. Armando Guerrero, con registro CTCA Nº I-732, correspondiente al Proyecto "CANTERA Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRAS", cuyo proponente es el Señor Augusto Ortellado Narváez, a ser desarrollado en la propiedad identificada con el Lote Nº 10, Manzana Valle Yoa, ubicada en el lugar denominado Colonia Rural Saguazu, del Distrito de Yaguarón, Departamento de Paraguarí.---CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 68299/2019, de fecha 10/12/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 1130/19 de fecha 06/12/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.------Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA.-----Que, el emprendimiento consiste en una Cantera y Planta Trituradora de Piedra y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una superficie total de 2,00 ha (20.000m²) (100,00%), distribuidas de la siguiente manera de acuerdo al Mapa del Plano del Proyecto: Zona de Cantera: 15829,19 m² (79,15%), Franja de Protección: 4170,81 m² (20,85%).-Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. Nº 58411/2019 de fecha 11 de noviembre de 2.019, el cual informa que el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes. Observación: Según imagen satelital se visualiza área boscosa de aproximadamente 0,5 ha, afecta la zona de cantera según plano del proyecto.-----Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de General del Aire según Memorándum Nº 848/19 de fecha 18 de noviembre de 2.019: Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Deberá declarar el tipo de los equipos o sistema recolector de Materiales Particulado (polvo). Contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo .--Que, el responsable del proyecto ha presentado Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales en el que declara el valor de inversión de Gs. 100.000.000, por lo cual el 1% a ser adquirido representa Gs. 10.000.000.-----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN
DECLARA





N°206898

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 021 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H. ARMANDO GUERRERO, CON REGISTRO CTCA № 1-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL LOTE Nº 10, MANZANA VALLE YOA, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA RURAL SAGUAZU, DEL DISTRITO DE YAGUARÓN, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--
- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--
- Art. 4° El Responsable deberá cumplir lo establecido por la Dirección de Calidad del Aire: Deberá declarar el tipo de los equipos o sistema recolector de Materiales Particulado (polvo). Contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Además deberá presentar: Contrato de Compra y Acta de Inscripción de Servicios Ambientales; Habilitación de la DIMABEL.----
- Art. 5° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración .---
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----
- La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en Art. 7° virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 206897 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Noventa y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 206898 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar-

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua - Encargada de Despacho - Resolución Nº 713/19 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales